



Concello de Vigo

Secretaría de Gobierno Local
Expte. 600/1102

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: DELEGACIONES DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con LO dispuesto en el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local se configura como el órgano municipal que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de manera colegiada en la función de dirección política que a este le corresponde, ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de la citada Ley y cualquier otras que le sean delegadas.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de manera solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de sus miembros por su gestión.

El artículo 124.5 de la LRBRL determina que el Alcalde podrá delegar en la Junta de Gobierno Local mediante resolución una serie de competencias de las enumeradas en el apartado 4, a efectos de una mejor organización administrativa.

Por lo expuesto, de conformidad con el establecido en los artículos 43, 52 y 53 y demás concordantes del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y preceptos citados de la Ley 7/1985, en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, así como en los artículos 8 a 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

RESUELVO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su colaboración colegiada con la Alcaldía en la dirección política que me corresponde, ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas señaladas en el artículo 127 de la Ley 7/1985 y además, por mi delegación, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar rendidas por sus perceptores.
2. Efectuar las solicitudes y aprobar los proyectos que se prevean en convocatorias públicas de cualquier administración y/o institución pública estatal, autonómica o europea en orden a la participación en planes o programas de colaboración y cooperación económica, técnica o

administrativa para el impulso de servicios locales u otros asuntos de interés común municipal.

3. La aprobación de las bases reguladoras para la concesión de cualquier tipo de subvención o ayudas municipales destinadas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social, así como la resolución de los procedimientos incoados.
4. La aprobación de cualquier programa, plan, proyecto, campaña o promoción de actividades y/o servicios de competencia municipal, incluso las que se realicen para la dirección e impulso de los servicios.
5. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en la materia de las atribuciones delegadas.
6. Tomar conocimiento de cuantas resoluciones judiciales recaigan en procesos jurisdiccionales en los que haya sido parte el Ayuntamiento, excepto aquellas de las que se deba dar cuenta al Pleno o al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo y aquellas que conlleven el pago de una cantidad determinada o líquida.
7. La competencia para la adopción de los acuerdos municipales que se precisen relativos a la adaptación al Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), así como en materia de Protección de Datos y Administración Electrónica, sin perjuicio de las competencias ejecutivas atribuidas a la Concejalía Delegada a la que correspondan dichas atribuciones.

Segundo.- Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, esta Alcaldía, conforme con lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del RD 2568/1986, la facultad de avocar en todo momento las atribuciones sobre cualquier asunto o atribución delegada aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local.

En las propuestas de acuerdo que se formulen a la Junta de Gobierno Local en relación con las competencias delegadas en virtud de esta resolución, se hará constar expresamente que se dictan por delegación.

Tercero.- El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del RD 2568/1986, excepto en lo relativo a los recursos de reposición y a los extraordinarios de revisión que se puedan interponer contra los acuerdos adoptados en ejercicio de atribuciones delegadas que serán resueltos por la propia Junta de Gobierno Local.

Asimismo, se delegan en la Junta de Gobierno Local las facultades de revisión de oficio reguladas en la normativa básica sobre Procedimiento Administrativo



Concello de Vigo

Secretaría de Gobierno Local
Expte. 600/1102

Común, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado en virtud de competencias delegadas por el Alcalde en la presente Resolución.

Cuarto.- Comunicar, para su conocimiento y efectos, la presente resolución a todos los concejales y concejalas afectados y a las jefaturas de las diferentes áreas y servicios municipales a través de su inserción en la Intranet municipal. Recordarles asimismo que, de conformidad con el art. 177 del RD 2568/1986 y segundo lo dispuesto en la Circular 1/2015 de la Secretaría de la Junta de Gobierno Local, y resolución de esta Alcaldía de constitución de la Junta de Gobierno Local para que los expedientes conclusos se puedan incluir en el orden del día de una sesión común, deberán estar en poder de la Secretaría del Gobierno Local a las 12:00 horas del lunes de la semana de realización de la dicha sesión.

Quinto.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones de la Alcaldía de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local se opongan a la presente resolución.

Sexto.- La presente resolución entrará en vigor en el mismo momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el art. 44.2 del RD 2568/1986, y será objeto de publicidad activa en la sede electrónica municipal conforme al dispuesto en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno.

Séptimo.- De la presente resolución se dará cuenta de forma individualizada al Pleno de la Corporación para los efectos de que quede informado de la misma, de conformidad con el establecido en el art. 44 del RD 2568/1986, en relación con el 38.d) del mismo cuerpo legal.

CCA

Fecha y firma digital.

EL ALCALDE-ABEL CABALLERO ÁLVAREZ
LA SECRETARIA DEL GOBIERNO LOCAL-M^a CONCEPCIÓN CAMPOS ACUÑA